

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Año de Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Resolución Directoral

Nº 613 -2013-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

CUT: 45961-2012

Huaral, 13 NOV 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT Nº 45961-2012 de fecha 07 de junio del año 2012, mediante el cual la persona de Domingo Renzo Orezza Pelosi solicita licencia de uso de agua subterránea con fines recreacionales en vías de regularización para el predio con un área de 3516.89 metros cuadrados, ubicado en el lote 26 tercera etapa de Sierra Morena, distrito de Antioquia, provincia de Huarochirí, departamento de Lima y;

CONSIDERANDO:

Que, la licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo si lo hubiera, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga de conformidad al artículo 47 de la ley 29338;

Que, la licencia de uso de agua faculta a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua. La resolución que otorga una licencia deberá consignar el volumen anual máximo asignado al titular, desagregado en periodos mensuales o mayores, determinados en función a la disponibilidad acreditada en el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua de conformidad al artículo 70 del reglamento de la ley 29338;

Que, los usuarios que no cuenten con derecho de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante 5 años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deberán acreditar dicho uso de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento siempre que no afecte derechos de terceros de conformidad a la Segunda Disposición Complementaria y Final de la ley 29338;

Que, el requirente acredita la propiedad del terreno donde se ubica el pozo y se usara el recurso hídrico con el contrato de compraventa obrante a folios 03 a 06 de autos. Con que se da cumplimiento a lo normado en el artículo 54 numeral séptimo de la ley 29338, a fin de hacer factible lo solicitado;

Que, el Informe Técnico Nº 058-2013-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CdIRS, de fecha 07 de mayo del 2013, evacuado por el ingeniero Cesar de Los Ríos Santolalla con la conformidad del Administrador Local de Agua Chillón



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
 "Año de Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Rímac Lurín ingeniero Jorge Campos Valle concluye que el expediente administrativo cumple con los requisitos técnicos de acuerdo a la normatividad vigente. Que no existe interferencia con los pozos vecinos existentes, según la base de datos de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, que el usuario hace uso de la agua por más de 5 años al 13 de setiembre del 2010, por lo que se puede acoger al procedimiento de regularización de licencia según la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del reglamento de Procedimientos Administrativos de Derechos de Uso de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA. El usuario ha cumplido con presentar el análisis Físico Químico del agua del pozo, estando la calidad del agua dentro de los límites permisibles para el uso a que se destina. Debiendo procederse a la atención de la solicitud;

Que, el Informe Técnico N° 098-2013-ANA-AAA-CF/SDCPRH/CJPV, de fecha 22 de octubre del 2013, evacuado por el ingeniero Christian Payano Vergel con la conformidad del Sub Director de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos ingeniero Luis Antonio Ancajima Ojeda concluye que el procedimiento ha sido instruido por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín y es de verse que la documentación técnica presentada por el señor Domingo Renzo Alejandro Orezza Pelosi ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, así como también lo señalado en el reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea. Debiendo regularizarse, con aguas provenientes del pozo ubicado en el lote N° 26 Tercera Etapa de la Sierra Morena, en el distrito de Antioquia, provincia de Huarochiri y departamento de Lima;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 721-2013-ANA-AAA.CF/UAJ.ARC de fecha 08 de noviembre del año 2013, con el visto de la Sub- Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y en aplicación a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG esta Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR licencia de uso de agua subterránea con fines recreacionales en vías de regularización a favor de Domingo Renzo Alejandro Orezza Pelosi identificado con DNI: 09384799, para el predio con un área de 3516.89 metros cuadrados, de un pozo a tajo abierto IRHS S/N, ubicada su toma de captación en las coordenadas UTM WGS 84: 8668670 N, 313717 E, con un régimen de explotación de 2 horas al día, 3 días a la semana, 12 meses al año, geográficamente ubicado en el lote N° 26 Tercera Etapa de Sierra Morena, distrito de Antioquia, provincia de Huarochiri, departamento de Lima, de acuerdo al siguiente detalle:

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	TOTAL (ANUAL) M3
191	173	191	185	191	185	191	191	185	191	185	191	2253

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Año de Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



ARTICULO 2º.- Actualizar el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua, inscribiendo de licencia materia en esta resolución.

ARTICULO 3º.- El volumen de uso del agua otorgado a los usuarios que se refiere la presente resolución se ejercerá en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.

ARTICULO 4º.- Los usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de agua.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese la Resolución Directoral a la Autoridad Nacional del Agua, Administración Local de Agua Chillón Rimac Lurín y a l administrado conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

C.c.
Archivo



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE - FORTALEZA

Ing. JOSE GENARO MUSAYON AYALA
Director (e)